

# I. Disposiciones generales

## JEFATURA DEL ESTADO

**27147** LEY 47/1977, de 14 de noviembre, sobre concesión de un crédito extraordinario, por un importe de 2.357.000.000 de pesetas, para satisfacer a los partidos políticos las subvenciones previstas en el artículo 44 del Real Decreto-ley de 18 de marzo.

De conformidad con la Ley aprobada por las Cortes vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario por importe de dos mil trescientos cincuenta y siete millones de pesetas a la Sección dieciséis, «Ministerio de la Gobernación»; servicio cero uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales»; capítulo IV, «Transferencias corrientes»; concepto cuatrocientos setenta y cinco, «Para abono de las subvenciones previstas en el artículo cuarenta y cuatro del Real Decreto-ley veinte/mil novecientos setenta y siete, de dieciocho de marzo, sobre normas electorales».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá con anticipos a facilitar al Tesoro por el Banco de España.

Dada en Madrid a catorce de noviembre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Presidente de las Cortes,  
ANTONIO HERNANDEZ GIL

**27148** LEY 48/1977, de 14 de noviembre, sobre concesión al presupuesto en vigor de la Sección 23, «Ministerio de Comercio», de un crédito extraordinario de 1.953.394.732 pesetas, para subvencionar al sector de la Pesca suministros de gas-oil y fuel-oil, por el periodo de tiempo comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 1977.

De conformidad con la Ley aprobada por las Cortes vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se legitiman los gastos derivados de los acuerdos del Consejo de Ministros de veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y seis y veinticuatro de marzo siguiente en relación con el otorgamiento de subvenciones al sector de la pesca por los suministros de gas-oil y fuel-oil, por el periodo comprendido entre el uno de enero y el treinta de junio de mil novecientos setenta y siete.

Artículo segundo.—Se concede un crédito extraordinario de mil novecientos cincuenta y tres millones trescientas noventa y cuatro mil setecientos treinta y dos pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la Sección veintitrés, «Ministerio de Comercio»; servicio doce, «Subsecretaría de la Marina Mercante»; capítulo IV, «Transferencias corrientes»; artículo cuarenta y cinco, «A Empresas»; concepto nuevo cuatrocientos cincuenta y cinco, «Para subvencionar al sector de la pesca por los suministros de gas-oil y fuel-oil, realizados en el periodo comprendido entre el uno de enero y el treinta de junio del corriente año».

Dada en Madrid a catorce de noviembre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Presidente de las Cortes,  
ANTONIO HERNANDEZ GIL

**27149** LEY 49/1977, de 14 de noviembre, sobre concesión al presupuesto en vigor de la Sección 17, «Ministerio de Obras Públicas», de dos créditos extraordinarios, por un importe total de 12.149.939.466 pesetas para subvencionar el presupuesto de explotación y para amortización financiera de Renfe de 1978.

De conformidad con la Ley aprobada por las Cortes vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se conceden dos créditos extraordinarios por un importe de doce mil ciento cuarenta y nueve millones novecientos treinta y nueve mil cuatrocientas sesenta y seis pesetas al presupuesto en vigor de la Sección diecisiete, «Ministerio de Obras Públicas»; servicio cero siete, «Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles»; de los que once mil seiscientos ocho millones novecientos ochenta y cuatro mil ciento setenta y tres pesetas se aplicarán al concepto cuatrocientos cincuenta y uno/dos, «Para otorgar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, de acuerdo con lo establecido en el artículo cuarto de la Ley ochenta y cuatro/mil novecientos setenta y cuatro, de dieciséis de diciembre, en relación con el artículo segundo de la Ley veintiséis/mil novecientos setenta, de dos de diciembre, la subvención compensadora del déficit y quinientos cuarenta millones novecientos cincuenta y cinco mil doscientas noventa y tres pesetas al concepto setecientos cincuenta y dos/dos, «Aportación estatal a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, para amortización de créditos».

Artículo segundo.—El importe a que ascienden los mencionados créditos se cubrirá con anticipos a facilitar al Tesoro por el Banco de España.

Dada en Madrid a catorce de noviembre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Presidente de las Cortes,  
ANTONIO HERNANDEZ GIL

**27150** LEY 50/1977, de 14 de noviembre, sobre medidas urgentes de reforma fiscal.

De conformidad con la Ley aprobada por las Cortes, vengo en sancionar:

### I. Impuesto extraordinario sobre el Patrimonio de las Personas Físicas

Artículo primero.—Se establece un impuesto excepcional y transitorio sobre el patrimonio neto de las personas físicas, como tributo directo de naturaleza personal, que se exigirá en todo el territorio español.

Artículo segundo.—Constituye el hecho imponible del impuesto la propiedad de toda clase de bienes y la titularidad de derechos de contenido económico atribuibles al sujeto pasivo, conforme a los preceptos de esta Ley, en el momento del devengo.

Se presumirá que también forman parte del patrimonio los bienes y derechos de todas clases que hubieran pertenecido al sujeto pasivo durante el plazo transcurrido desde el primero, en su caso, anterior devengo, salvo prueba de transmisión o reducción patrimonial.

Artículo tercero.—Uno. Serán sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas siguientes:

a) Por obligación personal, las que tengan su domicilio o residencia habitual en territorio español. Esta obligación afectará a la totalidad de bienes y derechos atribuibles al sujeto pasivo conforme a los preceptos de esta Ley, cualquiera que sea el lugar donde radiquen los bienes o puedan ejercitarse los derechos.

b) Por obligación real, las personas físicas que, sin estar comprendidas en la letra anterior, sean titulares de bienes sitos en territorio español o de derechos que en el mismo puedan ejercitarse.